

RESOLUCIÓN No. 4954

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 25 DE ENERO DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 424 DEL 06 DE MARZO DE 2007 Y LA RESOLUCION No. 2081 DEL 24 DE JULIO DEL 2007, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1135 DEL 16 DE MAYO DE 2008, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 8824 DEL 11 DE **DICIEMBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

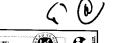
En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado







por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, ubicada en la Carrera 54 No. 47 A - 35 Sur Local 201, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte terrestre automotor de agregados de cargas generales sector público y privado.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR-, a través de comunicación identificada con radicado No. 2010ER5826 del 04 de Febrero de 2010 y 2010ER9065 del 22 de Febrero 2010, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal, solicitó ante esta Secretaría, la Modificación de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación, en el sentido de incluir unos vehículos cuyas placas se relacionarán más adelante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 8358 del 21 de Mayo de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de Abril de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE **AGREGADOS** Y "COOPTRANSAGRECAR", ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR", obteniéndose los siguientes resultados:









Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

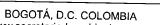
TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE		(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	
	ón 8824 4 de e de 2009	4 diesel	0		
DIESEL	GAS		Ŭ	DIESEL	GAS
45	0			49	0
45 Vehículos		4 Vehículos	0 Vehículos	49	

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARO N PREVIAMENTE		(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION		(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE		OS QUE SE	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)
Resolución 8824 del 14 de Diciembre de 2009		4	0 gas	0 vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa		
DIESEL	GAS	i	3	o vernearos.	DIESEL	GAS	95,92%
43	0				47	0	
43 Vehículos		4 Vet	nículos	0 Vehículos	47 Veh	ículos	

"Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.







"El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007 (prorrogada por las Resoluciones 1135 del 16 de Mayo de 2008 y 8824 del 14 de Diciembre de 2009 y modificada parcialmente por las resoluciones 424 del 6 de Marzo del 2007 y 2081 del 26 de junio del 2007) "Por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR" y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 95,92% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria de MODELO.

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS</u> EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÒN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
		49			
47	Diesel	Gas	95,92%	Abril de 2010	95%
	49	0			

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de DE **TRANSPORTADORES** DE **AGREGADOS** "COOPTRANSAGRECAR" y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:









Inclusiones del parque automotor autorregulado:

 <u>cuatro (4) vehículos</u> de los inscritos al programa de autorregulación por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** "COOPTRANSAGRECAR" y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y <u>deben ser incluidos en la</u> <u>Resolución de Autorregulación</u> de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SKF398	DIESEL
2	SKN888	DIESEL
3	SWN972	DIESEL
4	SWO050	DIESEL

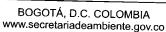
6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR" ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007 (prorrogada por las Resoluciones 1135 del 16 de Mayo de 2008 y 8824 del 14 de Diciembre de 2009), la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR" HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007 (prorrogada por las Resoluciones 1135 del 16 de Mayo de 2008 y 8824 del 14 de









Diciembre de 2009 y modificada parcialmente por las resoluciones 424 del 6 de Marzo del 2007 y 2081 del 26 de junio del 2007), mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos a adicionar Resolución de Autorregulación de **COOPERATIVA** TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR" y en el nuevo consolidado de vehículos autorregulados, se establece que el 95,92% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR", CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que APRUEBE LA MODIFICACIÓN de la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007 (prorrogada por las Resoluciones 1135 del 16 de Mayo de 2008 y 8824 del 14 de Diciembre de 2009), por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta Empresa, en el sentido de adicionar cuatro (4) vehículos a la misma. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 (Anexo 1).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.







Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 8358 del 21 de Mayo de 2010, establecieron que el 95% de la flota vehicular de la empresa CUMPLE con los estándares del programa de la Autorregulación ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2010ER5826 del 04 de Febrero de 2010 y 2010ER9065 del 22 de Febrero de 2010 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable modificar la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, que aprobó el Programa Autorregulación de **Ambiental** а la **COOPERATIVA** TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA COOPTRANSAGRECAR, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.





Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de estableció que la flota vehicular de la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR susceptible de ser autorregulada, está compuesta por cuarenta y siete (47) vehículos que funcionan a Diesel.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 8358 del 21 de Mayo de 2010, esta Secretaría procederá a Modificar la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, que aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR., en el sentido de adicionar cuatro (04) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los





deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sand". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:







1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.







Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de Marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio de 2009, prorrogada por la resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA — COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, ubicada en la Carrera 54 No. 47 A — 35 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, en el sentido de adicionar cuatro (04) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría así:







Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SKF398	DIESEL
2	SKN888	DIESEL
3	SWN972	DIESEL
4	SWO050	DIESEL1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de Marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio de 2009, prorrogada por la resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. — Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA — COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ,** o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicada en la Carrera 54 No. 47 A — 35 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

¹ Cuadro Tomado del C.T. No. 8358 del 21/05/2010, en magnético.









2- 495**4**

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 1 IUN 2010

CEPAZOSAUL)

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C. Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Aire-Ruido VBo: Fernando Molana Nieto

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Exp. DM-02-07-826

C.T. 8358 21/05/2010 \
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS

Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR.



